

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 15 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 629

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO
RADICACIÓN: 7624840890022020-00489-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 30 de noviembre de 2020 propuesta por BANCOLOMBIA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (2 pagares), el cual prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA, y a cargo de MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$18.895.201, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 8580087922.

b.) Por los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de \$6.889.381 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare de fecha 13 de marzo de 2013.

d.) Por los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

e.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que el señor MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1114814595, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares, librar el oficio respectivo.

4. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor propiedad de la parte demandada inscrito en la oficina de tránsito y transporte de El Cerrito Valle que se relaciona a continuación:

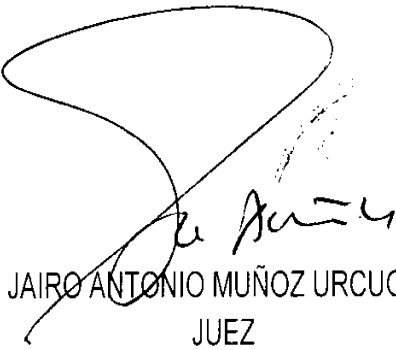
DESCRIPCIÓN			
Placa:	CEW481	Modelo:	2017
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:	RIO UB X
Chasis:	KNADN411AH6019537	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	G4LAGP04047	Marca:	KIA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	GRIS

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 portadora de la tarjeta profesional No. 171802 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

6. Notifíquese este auto al demandado MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:16/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 15 de diciembre de 2020.

Oficio Nro. 732

SEÑORES:

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL CERRITO

REFERENCIA: EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS- EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHÍCULO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8
DEMANDADO: MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO C.C. 1.114.814.595
RADICACIÓN: 7624840890022020-00489-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 629 de la fecha para lo de su cargo “Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que el señor MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1114814595, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares, librar el oficio respectivo. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor propiedad de la parte demandada inscrito en la oficina de tránsito y transporte de El Cerrito Valle que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	CEW481	Modelo:	2017
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:	RIO UB X
Chasis:	KNADN411AH6019537	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	G4LAGP04047	Marca:	KIA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	GRIS

Se le informa a la parte actora que el presente oficio debe ser radicado una vez el auto quede ejecutoriado de hacerlo antes incurrirá en una falta disciplinaria.

Atentamente,


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria